



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 0135 -2016-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 13 OCT. 2016

VISTO:

El expediente de Registro N° 021764 de fecha 19 de setiembre de 2016, en Cuarenta y Ocho (048) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por doña **Teófila Inocente Palomino Vda. de Ipurre**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01984-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 22 de julio de 2016, y Opinión Legal N° 364-2016-GRA/GG-ORAJ-HPBJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01984-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 22 de julio del 2016, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró improcedente la solicitud de **Doña Teófila Inocente Palomino Vda. de Ipurre**, sobre ampliación de reconocimiento por crédito interno devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación. No estando de acuerdo con dicha decisión interpone la presente contradicción administrativa, argumentando que la liquidación debe realizarse desde el mes de mayo de 1990 hasta la actualidad, teniendo en cuenta que esta bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación tiene naturaleza de pensionable, toda vez que hasta la fecha viene otorgándosele en el rubro BONESP, como consta en su boleta de pago; asimismo, argumenta que el crédito interno devengado liquidado mediante Resolución Directoral Sectorial N° 02792-2014-GRA/PRES-GG-GRDE/DREA-DR de fecha 21 de octubre del 2014, se ha efectuado de manera irrisoria y en una falsa aplicación de la Ley, entre otros argumentos:

Que, calificada la contradicción administrativa, ésta reúne de los presupuestos legales previstos en los artículo 206°, 207° y 209° de la Ley N° 27444; la misma que tiene por finalidad, que el Gobierno Regional de Ayacucho como órgano



jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, buscando obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho;

Que, al respecto, con fecha 21 de octubre de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emite la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02792-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, en cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 0100-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de 14 de mayo de 2013; y reconoce vía créditos internos (devengados), el otorgamiento de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, a favor de doña **Teófila Inocenta Palomino Vda. de Ipurre**, al 30% de su Remuneración Total o Integra, en su condición de pensionista cesante de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, en sujeción a lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por Ley N° 25212 y el artículo 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, asimismo, mediante Informe N° 342-2014-GRA-DRE/OA-APER-ERI, de fecha 15 de julio de 2014, y la Hoja de Liquidación N° 191-2014-ME-GRA-DRE/OA-APER-ERI, el Responsable de planillas de cesantes-DREA, establece el monto que se le adeuda a Doña **Teófila Inocenta Palomino Vda. de Ipurre**, por concepto de reconocimiento por devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del período comprendido entre el 21 de mayo de 1990 al 30 de setiembre del año 1995 (día anterior de su cese, a mérito de la R.D.R.N° 01312 del 10.11.1995). Asimismo, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, ha emitido la **Resolución N° 18 de fecha 21 de enero de 2014 (Exped. N° 685-2010)**, ordenando **se otorgue a partir del veintiuno de mayo de mil novecientos noventa hasta el día anterior a su cese el monto diferencial de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación. Es decir, únicamente les corresponde percibir el monto diferencial de la referida bonificación desde la fecha en que dicha ley entró en vigencia hasta la fecha de su cese (...)**”;

Que, conforme fluye de la petición incoada por la docente (cesante) doña **Teófila Inocenta Palomino Vda. de Ipurre**, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, ya se pronunció en vía de apelación, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0100-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 14 de mayo del 2013 agotando la vía administrativa; por lo que resulta contraproducente, volver a pronunciarse acerca de los mismos hechos controvertidos, ya resueltos;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad estipulados en el artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, y la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos



Regionales y de los Alcaldes; La Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES, que aprueba la Directiva N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 090-2016-GRA/GR;

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesta por la recurrente **Teófila Inocenta Palomino Vda. de Ipurre**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01984-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 22 de julio de 2016, Consecuentemente **firme y subsistente** la resolución recurrida materia de apelación, en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR Agotada la Vía Administrativa**, de conformidad al artículo 218° de la Ley N° 27444.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, el presente Acto Resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



ORAJ/czm